

Señores:

SEED BILLING COLOMBIA S A S

tramites@seedbilling.net

KR 68 A NO 24 B - 10 LC P2 57

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1647253 emitida el día 6 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1718333 del día 2 de mayo de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 10149948 del suscriptor ubicado en la dirección KR 78 NO 8 A 33, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Estimado proveedor CIUDAD LIMPIA solicitamos la factura (PDF) correspondiente a:
Por la presente a:

LOCAL: K118CO

SERVICIO: ASEO

MES: Mayo

CONTRATO: 10149948

Email originado automaticamente por servicio de alquileres SEED Billing.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que una vez validado nuestro sistema comercial y financiero, se logró evidenciar que para la cuenta contrato aseo 10149948 clasificada como Gran Prod. Comercial >6 con un a (1) unidad no residencial independiente y ocupada con un aforo de 16.86 metros cúbicos en la producción de residuos, se encuentra pendiente de pago la vigencia 2504 que corresponde al periodo de facturación desde el día 26/03/2025 hasta el día 25/04/2025, por valor de \$1,549,653 pesos, no obstante y debido a un saldo a favor generado por un pago doble realizado a nuestro sistema, queda modificado el valor a cancelar actual.

1. Para la vigencia 2502 que corresponde al periodo de facturación desde el día 26/01/2025 hasta el día 25/02/2025, la cual se encontraba por valor de \$6,005,240 pesos, tenía fecha límite de pago el día 21/03/2025, no obstante fue cancelado de manera extemporánea el día 27/03/2025 mediante la entidad bancaria T23-OCCIDENTE OFC.

Anexo:

T23-OCCIDENTE OFC	154670764	6,005,240.00	27/03/2025
-------------------	-----------	--------------	------------

Teniendo en cuenta lo mencionado la normatividad ha aclarado mediante el Decreto Único Reglamentario de vivienda ciudad y territorio 1077 de 2015 establece en su artículo 2.3.2.2.4.2.109.: “De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: “7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa.”

Lo anterior de igual manera se encuentra estipulado en el actual contrato de condiciones uniformes que rige la actual relación jurídica de prestación del servicio público de aseo entre el usuario y/o suscriptor, y la persona prestadora en la cláusula 10 OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO numerales 15, 16 y 17 los cuales manifiestan de forma textual:

15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.

16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.

Entendido lo anterior el usuario no puede alegar desconocimiento de la factura, o facturas emitidas para el pago del servicio público de aseo, siendo así la factura como título ejecutivo, y la cual representa los servicios prestados, debe ser remunerada conmutativamente.

En análisis de lo anterior, no está demás señalar que según lo establecido en el numeral 99.9 del Artículo 99, de la Ley 142 de 1994 "por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", no existirá exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios de que trata la ley, para ninguna persona natural o jurídica, esto con el fin de cumplir a cabalidad con los principios de solidaridad y retribución de ingresos lo cual se encuentra sujeto a lo determinado en el criterio tarifario estipulado en el numeral 87.3 del artículo 87 y el desarrollo conferido en el artículo 89 ibídem.

Además de lo anterior, los criterios tarifarios que contempla la regulación normativa vigente, implican de igual manera que la No exoneración de los cobros, se da en el entendido que todos los costos que componen la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, esto teniendo en cuenta que el régimen tarifario que a bien expida la comisión de regulación competente o según el estudio de mercado que la misma haga y autorice la expedición de tarifas por parte de las empresas prestadoras, deben seguir lo estipulado en el numeral 87.4 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, como criterio de suficiencia financiera, pero no sólo eso, sino que quien es beneficiario de un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia C-558 de 2001, a saber:

"Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 367 de la Constitución Política de Colombia la Prestación de los servicios Públicos domiciliarios no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la obediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente"

En igual sentido, la Sala Plena de la corte constitucional, en Sentencia SU-1010 de 2008, precisó que los servicios públicos domiciliarios se rigen desde todo punto de vista por el principio de onerosidad, en los siguientes términos:

"Los servicios públicos domiciliarios se rigen por el principio de onerosidad, lo que implica que los usuarios deben pagar por el servicio prestado, cumpliendo así el deber constitucional de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado y con la satisfacción de sus propias necesidades. En este orden de ideas, no existe justificación alguna para que se promueva una cultura de no pago entre los usuarios, situación que, a la postre, terminaría por afectar la posibilidad de que ellos mismos continúen siendo beneficiarios de los servicios prestados"

De acuerdo con lo expuesto, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho del prestador para cobrar todos los conceptos que constituyen el pago de los servicios efectivamente prestados resulta inherente a la naturaleza onerosa del contrato de servicios públicos, la prohibición de gratuidad y la equidad que impone que cada usuario asuma sus cargas en lugar de distribuirlas entre los demás usuarios, salvo lo dispuesto en materia del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos.

Siendo lo anterior y conforme la existencia de una relación jurídica, entre usuario y persona prestadora, como lo es el contrato de condiciones uniformes, es clara la obligación del pago y la acción recíproca de la actividad de cobro, del cual se desprende que para el presente caso no ha el usuario efectuado el pago del servicio público de aseo, en las vigencias mencionadas.

2. Para la vigencia 2503 que corresponde al periodo de facturación desde el día 26/02/2025 y hasta el día 25/03/2025 la cual se encontraba por valor de \$ 1,464,190 pesos, con fecha límite de pago el día 25/04/2025, se evidencio fue cancelada en dos oportunidades el día 23 y 24 del mes de abril.

Anexo:

T23-OCCIDENTE OFC	154670764	1,464,190.00	24/04/2025
T23-OCCIDENTE OFC	154670764	1,464,190.00	23/04/2025

Generando así un saldo a favor por valor de **1,464,190 pesos** para el siguiente periodo de facturación la vigencia 2504, es por ello que la facturación actual se encuentra por valor de \$85,460 pesos con fecha límite de pago el día \$26/05/2025. Se relaciona factura correspondiente para pago.

Tenga en cuenta que, al pagar la factura en las fechas establecidas, evita la acumulación de periodos y sus respectivos recargos por mora. Lo anterior de conformidad con el artículo 96 de la ley 142 de 1994, cuando el usuario no paga el servicio la empresa prestadora está facultada para cobrar los debidos recargos e intereses de mora respectivos, además dentro del contrato de condiciones uniformes y el Decreto Único reglamentario de vivienda, ciudad y territorio 1077 de 2015, expone dentro de los deberes y obligaciones del artículo 2.3.2.2.4.2.109.: De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: "7. Pagar oportunamente el servicio prestado.

DECISIÓN.

1. INFORMAR: El estado actual de la cuenta y relacionar factura para pago.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 6 de mayo de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM

DATOS DEL USUARIO

Nombre: FABIOLA CASTILLO
Nit o C.C.:
Dirección de Predio: KR 78 NO 8 A 33
Dirección de Envío: KR 78 NO 8 A 33
Correo: Ciudad: Bogota, D.C. (Bogota)

Ciclo: 77 Vigencia: 2504
Tipo de Productor: Gran Prod. Comercial Estrato: 3
Operador: CIUDAD LIMPIA S.A. Localidad: 8 KENNEDY
Unid. Resid. Ocupadas: Unid. No Resid. Ocupadas: 1
Unid. Resid. Desocupadas: Unid. No Resid. Desocupadas:

Porcentaje de Subsidio Residencial: % Meses Mora: 0
Porcentaje de Aporte Residencial: % Volumen: 16.86
Porcentaje de Aporte Comercial: 90 % Densidad: .25
Frecuencia de Barrido: 3 % Participación:
Frecuencia de Recolección: 3 Pagador:

COMPONENTES DE TARIFAS

Costo Fijo Total CFT: \$	17.984,79	Costo Variable No Aprovechables: \$	786.014,74	Valor Base Aprovechamiento: \$	152.831,36
TONELADAS POR SUScriptor					
Barrido y Limpieza:	0,002639990	Limpieza Urbana:	0,001058170	Rechazo del Aprovechamiento:	0,00001623
Efectivamente Aprovechadas:	0,05448404	Residuos No Aprovechables Aforadas No Aforadas:	4,215000000		
HISTÓRICO DE VIGENCIAS COBRADAS					Días Liquidados: 31
6. \$	1.372.670,53	5. \$	1.624.064,22	4. \$	1.396.233,83
3. \$	1.347.775,47	2. \$	1.468.531,46	1. \$	1.498.758,04
LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APOORTE					

PUNTOS DE PAGO

sigab.gov.co/vuspa/ Corresponsal Grupo Exito Efecty
www.avalpaycenter.com - Carulla Puntored
Convenio Aseo Bogotá - Surtimax
Banco de Occidente - Super Inter
- Cajeros - Almacenes Exito Convenio Aseo Bogotá: No. 7206

IMPORTANTE

En caso de cancelar la factura con cheque, solamente se reciben cheques de gerencia, por favor girarlo a nombre de: FAP CONCESIÓN ASEO BOGOTÁ 2018 NIT 900.531.292-7
ESTA FACTURA DE COBRO PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 130 DE LA LEY 142 DE 1994. SI PAGA POSTERIOR A LA FECHA LIMITE SE COBRARÁN LOS RECARGOS POR MORA EN LA PRÓXIMA FACTURA.

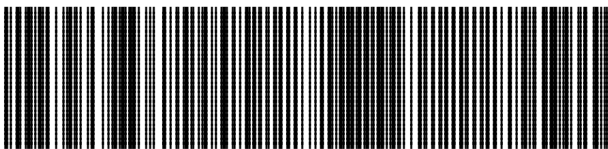
CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG Americas
CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP Avenida Boyaca # 6 B - 20
BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P. Carrera 89 No. 80-27/45 Local 4. Centro Empresarial Avenida 80
AREA LIMPIA S.A.E.S.P. Calle 129 # 54-38

Horario de atención: lunes a viernes: 7 am a 5 pm y sábados: 9 am a 1 pm Teléfono: Línea 110 Correo: linea110@proceraseo.co
EMPRESA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SSP

Proveedor Tecnológico: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. BIC Nit. 890321151
CUDE: 74edb00cf400a9e8abf04de232f42d65e58f556eed10f7cf1fa7e28de1718aefd5d3130249fb267236c975908e871ca5

Nombre: FABIOLA CASTILLO
Fecha de Pago Oportuno: 26/MAY/25



(415)7709998641419(8020)000010149948(3900)000000085460

DOCUMENTO EQUIVALENTE ELECTRÓNICO No. 156843895



Cuenta de Contrato:

Número para Pagos:

10149948

Periodo Facturado:

26/MAR/25 - 25/ABR/25

Fecha y Hora de Generación: 29/04/2025 12:00:00a. m.

Fecha y Hora de Expedición: 29/04/2025 10:41:29a. m.

Forma de Pago:

Medio de Pago:

CONCEPTOS FACTURADOS

DESCRIPCIÓN	VALOR
Servicio aseo no residencial	812.513,74
Contribución	731.262,35
Nota crédito	-1.464.190,00
Ajuste TRA	5.877,64
Ajuste a la decena	-3,73

TOTAL A PAGAR : \$ 85.460
Fecha de Pago Oportuno: 26/MAY/25

INFORMATIVO
DEUDA TOTAL \$ -26.504

MENSAJE DE INTERES